

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodriguez Medrano



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 465/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre 2017.



PERMISO TRANSITORIO: NAY-035/17

EXPEDIENTE: 138-2741/17

BITÁCORA: 18/KZ-0059/06/17

C.A: 138.27S.714.1.9-2691/2017

TEPIC, NAYARIT, A 03 DE JULIO DE 2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO NAY-035/17, A FAVOR DE: SAN PANCHO PROMOTORA S.A. DE C.V.

RESULTANDO

I.- Que mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, presentado el 07 de junio esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por JOSE JESUS CERVANTES JAUREGUI y LAUREANO DIAZ PALACIOS, en su calidad de representante legal de: SAN PANCHO PROMOTORA S.A. DE C.V., personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38,626 (treinta y ocho mil seiscientos veintiséis), de fecha 04 de mayo de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 18 dieciocho de Guadalajara, Lic. Luis Robles Brambila, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 8,000 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicado al costado izquierdo del arroyo de San Francisco, en la localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, como área complementaria a un evento musical denominado: "Corona Sunsets Festival Nayarit, con la instalación de un Griffin Stage: Ajuste en altura de escenario de 1m a 1.80m, provocadores pasarelas y desembarques, cubierta frente de stage en pallet y cubierta barricada en yute; Cobertura DJ: Estructura metálica con cubierta de plástico cristal para protección lluvia al DJ Booth; DJ Booth(Griffin Stage): Desk de 1 x 2 x1 de altura, con tapas frontales de madera de 7.32 x 1.50, aplicaciones en madera diagonales y decoración con bambú; Dj Lounge (Backstage Griffin): Área de 12.20 x 6 con tarima, mobiliario y backdrop; House Mix Griffin Stage: Deck elevado a 1m. En un área de 5 x 5m con paredes laterales de pallet y cubierta de lona piso a dos niveles; Crown Stage: Piso de tarimas de pallet a dos niveles y DJ Booth 2.44 x 1 x 1 Desk de 1 x 2 x1 de altura, afores en madera diagonales y decoración; Barra Crown Stage: Cobertura con pallets para cabaña en sitio de 4.88 x 3.66, contrabarra con repisas y aplicaciones en huacales, aplicaciones con logotipos y copete superior para rotulación. Área de servicio 4.88 x 4.88; Press Area: Carpa equipada con sillas plegables, de tablón con mantel, decoración general. Contactos eléctricos. Aire acondicionado, piso de

P

[Handwritten signature and initials]



PERMISO TRANSITORIO: NAY-035/17

EXPEDIENTE: 138-2741/17

BITÁCORA: 18/KZ-0059/06/17

C.A: 138.27S.714.1.9-2691/2017

pallets en carpa de 10 x 5 m con una pared; y SelfTower: Estructura en Labyer de 5.26 x 5.26 x 6m altura, escalera de 1.80 para acceso, con cobertura de madera”.

II.- Que JOSE JESUS CERVANTES JAUREGUI y LAUREANO DIAZ PALACIOS, en su calidad de representante legal de: SAN PANCHO PROMOTORA S.A. DE C.V., señaló como domicilio

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará “LA SECRETARÍA” y a la SAN PANCHO PROMOTORA S.A. DE C.V., se le denominará “EL PERMISIONARIO”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes de dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales de su competencia, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; y al ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados



PERMISO TRANSITORIO: NAY-035/17

EXPEDIENTE: 138-2741/17

BITÁCORA: 18/KZ-0059/06/17

C.A: 138.27S.714.1.9-2691/2017

al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 40 fracciones IX inciso a y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; es facultad de esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, respecto del uso y aprovechamiento transitorio en superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito natural de aguas marinas.

TERCERO.- Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el estado de Nayarit en relación con la solicitud de permiso transitorio en estudio, se determinó lo siguiente:

I.- "EL PERMISIONARIO" acreditó haberse constituido como Sociedad de Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, mediante copia certificada de la escritura pública número 38,626 (treinta y ocho mil seiscientos veintiséis), de fecha 04 de mayo de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 18 dieciocho de Guadalajara, Lic. Luis Robles Brambila, que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; mediante el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, recibido el 07 de junio de 2017 en esta Delegación Federal en el estado de Nayarit, solicitó se le otorgue en permiso transitorio una superficie de 8,000 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicado al costado izquierdo del arroyo de San Francisco, en la localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, como área complementaria a un evento musical denominado: "Corona Sunsets Festival Nayarit, con la instalación de un Griffin Stage: Ajuste en altura de escenario de 1m a 1.80m, provocadores pasarelas y desembarques, cubierta frente de stageen pallet y cubierta barricada en yute; Cobertura Dj: Estructura

f

3

X



PERMISO TRANSITORIO: NAY-035/17

EXPEDIENTE: 138-2741/17

BITÁCORA: 18/KZ-0059/06/17

C.A: 138.27S.714.1.9-2691/2017

metálica con cubierta de plástico cristal para protección lluvia al DJ Booth; DJ Booth(Griffin Stage): Deskde 1 x 2 x1 de altura , con tapas frontales de madera de 7.32 x 1.50 , aplicaciones en madera diagonales y decoración con bambú; Dj Lounge (BackstageGriffin): Área de 12.20 x 6 con tarima , mobiliario y backdrop; HouseMixGriffin Stage: Deckelevado a 1m. En un área de 5 x 5m con paredes laterales de pallet y cubierta de lona piso a dos niveles; Crown Stage: Piso de tarmas de pallet a dos niveles y DJ Booth2.44 x 1 x 1 Desk de 1 x 2 x1 de altura, aföre en madera diagonales y decoración; Barra Crown Stage: Cobertura con pallets para cabaña en sitio de 4.88 x 3.66, contrabarracon repisas y aplicaciones en buacales, aplicaciones con logotipos y copete superior para rotulación. Área de servicio 4.88 x 4.88; PressÁrea: Carpa equipada con sillas plegables, de tablón con mantel, decoración general. Contactos eléctricos. Aire acondicionado, piso de pallets en carpa de 10 x 5 m con una pared; y SelfTower: Estructura en Lahyer de 5.26 x 5.26 x 6m altura, escalera de 1.80 para acceso, con cobertura de madera”, por el periodo comprendido del 07 de julio de 2017 al 27d e julio de 2017; por lo que se considera que se presentó dentro del plazo que señala el artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que en base a los datos proporcionados por “EL PERMISIONARIO”, se procedió a realizar visita al sitio solicitado para constatar la información presentada en la solicitud, y el análisis cartográfico correspondiente, emitiéndose en consecuencia la opinión técnica número 116/2017 de fecha 28 de junio de 2017, en cuyo punto marcado como VIII se hacen las siguientes consideraciones:

- *Que la superficie solicitada se refiere a 8,000 m², de los cuales 4,700 m² corresponden a zona federal marítimo terrestre y 3,300 m² corresponden a terrenos ganados al mar, ubicados al Costado izquierdo del arroyo de San Francisco, en la localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit.*
- *Que las instalaciones solicitadas cumplen con los criterios para el otorgamiento de los permisos transitorios al ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles (artículo 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar).*
- *Se presenta la solicitud con más de 30 días naturales antes del inicio de actividades del permiso, cumpliendo con la normatividad existente.*

III.- Que en el expediente en estudio, obra transferencia bancaria de pago de derechos, por la cantidad de \$1,171.00 (Mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) de fecha 07 de junio de 2017, por concepto de



PERMISO TRANSITORIO: NAY-035/17

EXPEDIENTE: 138-2741/17

BITÁCORA: 18/KZ-0059/06/17

C.A: 138.27S.714.1.9-2691/2017

recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de permiso transitorio, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

IV.- Que el uso, aprovechamiento o explotación que pretende darse a la superficie solicitada, es como área complementaria a un evento musical denominado: *Corona Sunsets Festival Nayarit*, actividad que resulta congruente con el clasificado como General por la Ley Federal de Derechos en su artículo 232-C.

V.- Que el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, limita a la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales a otorgar única y exclusivamente permisos transitorios en zonas no concesionadas, para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en caso de que se pretendan “realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria”, para la solicitud que se analiza, la actividad que se pretende realizar es: *Corona Sunsets Festival Nayarit*, la cual satisface los criterios estipulados en los requisitos establecidos en el formato único de trámites. Con relación al periodo señalado en el punto IX de la solicitud en comento, la vigencia del permiso es la que se establece en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, con base en los criterios establecidos en el Anexo II, “Requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2015, en lo correspondiente a la “solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante”, numeral 7, inciso b.

VI.- Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece en sus artículos 3, 6, 7, los bienes sujetos al dominio público de la Federación:

Artículo 3.

Son bienes nacionales:

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

Artículo 6.

Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

Artículo 7.

Son bienes de uso común:



PERMISO TRANSITORIO: NAY-035/17

EXPEDIENTE: 138-2741/17

BITÁCORA: 18/KZ-0059/06/17

C.A: 138.27S.714.1.9-2691/2017

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V.- La zona federal marítimo terrestre;

VII.- Al ser la superficie en la que se pretende realizar la actividad solicitada en permiso transitorio, un bien del dominio público de la Federación, el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en cabal tutela del orden público e interés general o colectivo establece *in fine* lo siguiente:

“Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

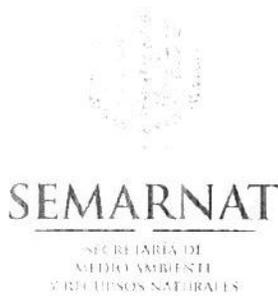
Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.”

XIII.- Que la resolución de Impacto Ambiental no se requiere en virtud del tipo de trámite solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, capítulo IV, Sección V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Que el evento musical se llevara a cabo sólo el día 22 de julio de 2017, los días anteriores y posteriores al periodo solicitado en permiso transitorio, se utilizaran para el montaje y desmontaje de las instalaciones provisionales, además para realizar la limpieza del área en caso de ser necesario.

X.- Con base en los puntos que anteceden, es procedente otorgar el permiso transitorio solicitado, exclusivamente como área complementaria a un evento musical denominado: *Corona Sunsets Festival Nayarit, con la instalación de un Griffin Stage: Ajuste en altura de escenario de 1m a 1.80m, provocadores pasarelas y desembarques, cubierta frente de stageen pallet y cubierta barricada en yute; Cobertura DJ: Estructura metálica con cubierta de plástico cristal para protección lluvia al DJ Booth; DJ Booth(Griffin Stage): Deskde 1 x 2 x1 de altura , con tapas frontales de madera de 7.32 x 1.50 , aplicaciones en madera diagonales y decoración con bambú; Dj Lounge (BackstageGriffin): Área de 12.20 x 6 con tarima , mobiliario y backdrop; HouseMixGriffin Stage: Deckelevado a 1m. En un área de 5 x 5m con paredes laterales de pallet y cubierta de lona piso a dos niveles; Crown Stage: Piso de tarimas de pallet a dos niveles y DJ Booth2.44 x 1 x 1 Desk de 1 x 2 x1 de altura, afore en madera diagonales y decoración; Barra Crown Stage: Cobertura con pallets para cabaña en sitio de 4.88 x 3.66, contrabarracon repisas y aplicaciones en huacales, aplicaciones con logotipos y copete superior para rotulación. Área de servicio 4.88 x 4.88; PressArea: Carpa equipada con sillas plegables, de tablón con mantel, decoración general. Contactos eléctricos. Aire acondicionado, piso de pallets en carpa de 10 x 5 m con una pared; y SelfTower: Estructura en Labyer de 5.26 x 5.26 x 6m altura, escalera de 1.80 para acceso, con cobertura de madera, dentro de la superficie que se otorga en permiso transitorio.*

Por lo expuesto y fundado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la



PERMISO TRANSITORIO: NAY-035/17

EXPEDIENTE: 138-2741/17

BITÁCORA: 18/KZ-0059/06/17

C.A: 138.27S.714.1.9-2691/2017

Delegación Federal en el estado de Nayarit.

RESUELVE

PRIMERO.- Se permite a EL PERMISIONARIO ocupar una superficie de 8,000 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicado al costado izquierdo del arroyo de San Francisco, en la localidad de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, como área complementaria a un evento musical denominado: *“Corona Sunsets Festival Nayarit, con la instalación de un Griffin Stage: Ajuste en altura de escenario de 1m a 1.80m, provocadores pasarelas y desembarques, cubierta frente de stage en pallet y cubierta barricada en yute; Cobertura DJ: Estructura metálica con cubierta de plástico cristal para protección lluvia al DJ Booth; DJ Booth(Griffin Stage): Desk de 1 x 2 x1 de altura , con tapas frontales de madera de 7.32 x 1.50 , aplicaciones en madera diagonales y decoración con bambú; Dj Lounge (Backstage Griffin): Área de 12.20 x 6 con tarima , mobiliario y backdrop; House Mix Griffin Stage: Decelevado a 1m. En un área de 5 x 5m con paredes laterales de pallet y cubierta de lona piso a dos niveles; Crown Stage: Piso de tarmas de pallet a dos niveles y DJ Booth 2.44 x 1 x 1 Desk de 1 x 2 x1 de altura, afore en madera diagonales y decoración; Barra Crown Stage: Cobertura con pallets para cabaña en sitio de 4.88 x 3.66, contrabarracón repisas y aplicaciones en huacales, aplicaciones con logotipos y copete superior para rotulación. Área de servicio 4.88 x 4.88; Press Area: Carpa equipada con sillas plegables, de tablón con mantel, decoración general. Contactos eléctricos. Aire acondicionado, piso de pallets en carpa de 10 x 5 m con una pared; y Self Tower: Estructura en Labyer de 5.26 x 5.26 x 6m altura, escalera de 1.80 para acceso, con cobertura de madera, dentro de la superficie que se otorga en permiso transitorio; sólo se permite que el evento musical se lleve a cabo el día 22 de julio de 2017, los días anteriores y posteriores al periodo autorizado se utilizaran para el montaje y desmontaje de las instalaciones provisionales, además para realizar la limpieza del área en caso de ser necesario.; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, lo cual se resuelve con base en los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, concretamente bajo los puntos de referencia siguientes:*

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	456450.7480	2310855.8120
2	456489.9220	2310838.6571
3	456607.8929	2311026.1981
4	456576.2260	2311055.4180
5	456546.3080	2310988.8700
6	456489.9210	2310901.9160
7	456450.7480	2310855.8120

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia de 21 días naturales contados a partir del día 07 de julio de 2017 al 27 de julio de 2017, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO".

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Garantizar el libre tránsito por la zona permitida;

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and initials]



PERMISO TRANSITORIO: NAY-035/17

EXPEDIENTE: 138-2741/17

BITÁCORA: 18/KZ-0059/06/17

C.A: 138.27S.714.1.9-2691/2017

- III.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- IV.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- V.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VI.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- VII.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- VIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Los residuos que se generen por la actividad que se autoriza, deberán almacenarse adecuadamente en el área permitida, siendo responsabilidad de "EL PERMISIONARIO" que todos los residuos generados se depositen diariamente en los lugares destinados para ello por la autoridad municipal, debiendo evitar en todo momento su depósito directamente en el suelo;
- X.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XI.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XIII.- En caso de observar arribando algún ejemplar de Tortuga Marina, así como la existencia de nidos o crías en zona de playa, deberá dar aviso inmediato a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de determinar las acciones de protección y conservación a seguir;
- XIV.- En todo momento las luces que sean utilizadas durante el evento deberán ser de tonalidad e intensidades bajas y dirigidas hacia el continente, con el fin evitar la desorientación de la Tortuga Marina;
- SEXTO.- "EL PERMISIONARIO" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, en este caso, la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, los derechos por el uso y aprovechamiento de la superficie que en este acto se autoriza, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente, con base en la superficie autorizada, la vigencia y el uso fiscal otorgado en el presente Permiso Transitorio.



PERMISO TRANSITORIO: NAY-035/17

EXPEDIENTE: 138-2741/17

BITÁCORA: 18/KZ-0059/06/17

C.A: 138.27S.714.1.9-2691/2017

SÉPTIMO.- "EL PERMISIONARIO" deberá presentar a "LA SECRETARÍA", la documentación que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento del área materia del presente Permiso Transitorio, dentro de la vigencia otorgada.

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

NOVENO.- Para los efectos de la presente resolución, el domicilio de la Delegación Federal de "LA SECRETARÍA", es el ubicado en Av. Allende 110 Ote., 2° piso, Col. Centro, Tepic, Nayarit.

DÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente a JOSE JESUS CERVANTES JAUREGUI, LAUREANO DIAZ PALACIOS, CARLOS GARCIA JIMENEZ y JOSE LEOPOLDO GARIBAY GARCIA , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ



SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

C. c. p.- Expediente